

**REGLAMENTO
INTERNO DEL
CONCEJO DE
TURÍN
AÑO 2015**

RESUMEN EJECUTIVO DEL REGLAMENTO

La estructura del documento consta de diez capítulos:

CAPITULO	CONTENIDO
I	Define el objeto: Normar el trabajo del concejo.
II	Incorpora procedimientos a observar durante las sesiones entre ellos, registro de los participantes y votaciones, establecimiento de tiempos para la presentación de informes, mociones y respuestas, entre otros.
III	Se refiere a las facultades del concejo.
IV	Incorpora a las funciones del Alcalde o Alcaldesa además de Presidir las sesiones, Mantener el orden en la sala, Dirigir las deliberaciones protegiendo el derecho de todos; llevar el control de los puntos desarrollados; conceder la palabra en el orden solicitado, así como la administración del tiempo de los participantes.
V	Adiciona obligaciones a la secretaría de concejo entre ellas el establecimiento de plazos, para el cumplimiento de sus obligaciones, la organización de la agenda de forma conjunta con el Alcalde o Alcaldesa, garantizar que los acuerdos emitidos se comuniquen a las dependencias entre otros.
VI	Se refiere a los derechos, los deberes y sanciones de los y las concejales. En relación a derechos podemos mencionar, la participación en las deliberaciones, la inclusión de puntos en agenda, dirigir preguntas, gozar de permisos, recibir remuneraciones, familiarizarse por adelantado con los puntos sujetos a discusión. En el caso de los deberes incorpora la adopción de un código de ética, o carta de valores que desarrollan el conflicto de intereses, prohibiciones de usar o revelar información, hacer favores, aceptar regalos entre otros. Las sanciones que están a cargo del alcalde o alcaldesa entre ellas podemos mencionar: Llamar al orden, amonestarlas, indicarles que descontinúen su discurso, la amonestación procede por haber sido llamada al orden en tres oportunidades por abordar a un compañero o compañera con lenguaje ofensivo, gesticulaciones o amenazas; y el concejo con el voto favorable de las dos terceras partes podrá acordar la suspensión del pago de una dieta a todo concejal que ha sido amonestado, suspendido en tres oportunidades.
VII	Se refiere al accionar de las comisiones.
VIII	Procedimientos para la parte abierta de la sesión, normas de conducta para los participantes, manejo de la conferencia de prensa, elaboración de boletín o comunicado de prensa entre otros.
IX	Se refiere a procedimientos para la aprobación de dictámenes, anteproyectos y borradores de resoluciones.
X	Disposiciones finales y entrada en vigencia del documento.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE TURIN

CONSIDERANDO:

Que según establece el artículo 24 del Código Municipal el Gobierno Municipal estará ejercido por un Concejo Municipal, el cual constituye la autoridad máxima del municipio.

Que para realizar un buen gobierno el concejo debe sesionar ordinariamente y extraordinariamente para tomar acuerdos.

Que es necesario reglamentar el quehacer del concejo en general y de sus miembros en particular.

POR TANTO:

En uso de sus facultades legales, el Concejo Municipal de Turín, Departamento de Ahuachapán, aprueba el siguiente:

REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL

CAPITULO I

Disposiciones Iniciales

Art. 1. El objeto del presente reglamento es normar el trabajo del Concejo, todos sus miembros están obligados a cumplir con las disposiciones de este reglamento; la operación del concejo deberá determinarse e implementarse de acuerdo a la constitución de la República de El Salvador, el Código Municipal, las leyes vigentes y las provisiones de este reglamento.

CAPITULO II

SESIONES

Disposiciones Generales

Art. 2. Las sesiones del concejo iniciarán una vez se haya establecido el quórum. Los concejales propietarios ausentes serán sustituidos por los concejales suplentes según el orden de precedencia en la elección y de acuerdo al orden de llegada a la sesión, lo cual será comprobado por una lista que contendrá el nombre, la hora de llegada y la firma de cada concejal propietario y suplente.

Art. 3. Todos los miembros del concejo están obligados a asistir puntualmente a las sesiones y solamente podrán retirarse de las mismas una vez instalada la sesión por razones de fuerza mayor o conflicto de intereses,

retirándose de la sesión mientras se resuelve el asunto, incorporándose posteriormente a la misma.

Art. 4. Todas las propuestas o mociones, serán sometidas a votación abierta y separadamente, cada miembro del concejo podrá votar a favor, en contra o abstenerse, de lo cual quedará registro en el acta.

La votación debe realizarse levantando la mano y firmando el registro.

Art. 5. Los concejales en el desarrollo de la sesión pueden presentar sus mociones e informes en un tiempo no mayor de 5 minutos; responder mediante una objeción corta a la sustancia de un discurso previo y estará limitada a 3 minutos. Los informes serán presentados únicamente por el presidente o la presidenta de cada comisión.

No se permitirá una respuesta a una respuesta. El ponente deberá tener el derecho a responder (contrarréplica), limitada a 3 minutos después de que todas las respuestas se hayan terminado.

Art. 6. Las mociones deben consignarse en el acta y someterse a votación en el orden siguiente:

- a) Mociones a rechazar;
- b) Mociones a aplazar hasta una reunión subsiguiente;
- c) Mociones para reemplazar;
- d) Mociones para modificar;
- e) Texto discutido en sesión anterior, incluyendo las modificaciones aprobadas previamente;
- f) Mociones para suplementar;
- g) La moción original.

En caso que dos o más mociones para el mismo efecto se hayan ingresado, deberán someterse a votación en el orden que fueron presentadas.

Art. 7. Las resoluciones se tomaran como validas por el voto favorable de la mitad más uno, con excepción de los casos establecidos en los Art. 62, 72 inc. 1° y 138 inc 2° del Código Municipal y de los casos en que la ley exija una mayoría especial.

Art. 8. A todo concejal le asiste el derecho de que se consigne en acta su voto razonado, o su inconformidad si así lo solicitare; dicho razonamiento se tomará como valido si se hace en el momento de la votación.

Art. 9. El uso de la palabra se solicitará al quien preside la sesión y se concederá en el orden de petición. Las restricciones en el tiempo del uso de la

palabra serán aprobadas por el pleno, de acuerdo a la importancia o dimensión del tema.

Art. 10. Después de un tiempo de discusión del punto en debate, el alcalde o alcaldesa o quien lo sustituya, declarará el tema suficientemente discutido, y solo se podrá prorrogar el debate con la aprobación de la mayoría de los presentes.

Art. 11. Se puede solicitar la suspensión de un debate para que el tema sea conocido en otra sesión cuando se considere que se necesita mayor información y/o más tiempo para profundizar en el análisis del mismo.

Art. 12. Las sesiones del concejo serán privadas, pudiendo algunas ser publicadas a criterio del concejo. Los puntos que contengan asuntos administrativos internos o aquellos en que la competencia municipal se vea en situación de riesgo, como en el caso de concursos públicos, licitaciones, concesiones y otros procesos similares, se abordaran a puerta cerrada y sin la asistencia de público.

Art. 13. Las sesiones del concejo son únicas y continuas y el abordaje de los puntos de la agenda que sean de conocimiento público, se hará con las puertas abiertas y con la asistencia de cualquier persona.

Art. 14. Para el abordaje de aquellos puntos de conocimiento público se invitará a toda la población a través de publicaciones en los principales medios de comunicación. El cupo de la asistencia será limitado, solo se harán restricciones de acuerdo a las condiciones físicas del lugar de sesiones, de conformidad a lo establecido en el capítulo VIII.

Art. 15. Junto a la convocatoria se enviará a los miembros del concejo la agenda con los puntos a tratar, así como de las solicitudes y resúmenes de la documentación de respaldo necesario.

Art. 16. En el desarrollo de la sesión del concejo posterior a la comprobación del quórum se aprobará la agenda. Sin embargo, en caso de urgencia debidamente fundamentada, podrán incorporarse otros puntos, si el concejo así lo acordare.

Art. 17. La sesión se iniciará con la aprobación de la agenda del día y la aprobación del acta de la sesión anterior. Si hay modificaciones al acta anterior se aprobaran por mayoría simple de los concejales presentes con derecho a voto.

Art. 18. Los concejales podrán revisar las actas de los debates y solicitar correcciones a errores dentro de los siete días posteriores a la reunión. Cualquier duda generada puede aclararse por el concejo en la siguiente reunión.

CAPITULO III

Del Concejo Municipal

Art. 19. Son facultades del concejo, resolver en todos los temas relacionados a sus facultades de conformidad a lo establecido en el artículo 30 del código municipal y sobre cualquier otro tema de relevancia local siempre que estas no contradigan lo establecido en otras leyes y que no caiga dentro de la competencia exclusiva de otros organismos.

Art. 20. El concejo municipal deberá reunirse con el concejo municipal recientemente electo, para acordar la entrega del mando, dicha reunión deberá acordarse después de la declaración de los resultados de las elecciones y 2 semanas antes de la toma de posesión.

CAPITULO IV

Del Alcalde o Alcaldesa

Art. 21. El alcalde o alcaldesa representa legal y administrativamente al municipio, en caso de misiones oficiales que le obliguen a ausentarse del país, o por razones de fuerza mayor, será sustituido por uno de los concejales mientras dure la ausencia, que será nombrado por el concejo, siguiendo un criterio de rotación según el orden de precedencia en la elección. En caso de ausencia del concejal o la concejal que le tocará sustituir al alcalde o alcaldesa, se nombrará al siguiente concejal, según el criterio de precedencia.

Art. 22. Corresponde al alcalde o alcaldesa o quien haga sus veces:

- a) Presidir las sesiones del concejo;
- b) Mantener el orden en la sala,
- c) Dirigir la deliberación, protegiendo el derecho de todos;
- d) Llevar el control de los puntos desarrollados;
- e) Dar la palabra a todas las personas que lo han solicitado y en el orden que lo pidieron;
- f) Administrar el tiempo de los que participen;
- g) Suspender las sesiones;
- h) Lo regulado en los Arts. 47 y 48 del código municipal,
- i) Coordinar el trabajo de las comisiones,
- j) Realizar reuniones y consultas con las comisiones,
- k) Asegurar las condiciones necesarias para el trabajo de las comisiones;
- l) Las demás que la ley, ordenanzas y reglamentos le señalen.

Art. 23. El alcalde o la alcaldesa debe ser equitativamente remunerado atendiendo las posibilidades económicas del municipio. La remuneración se fijará en el presupuesto respectivo. El alcalde o la alcaldesa que se ausentará

en cumplimiento de misión oficial gozarán de la remuneración por el tiempo que dure la sustitución.

CAPITULO V

De la Secretaría del Concejo Municipal

Art. 24. Son funciones de la secretaría del concejo municipal:

- a) Los deberes establecidos en el artículo 55 del código municipal;
- b) Otorgar el pase a las personas que asistirán a la sesión pública;
- c) Anotar la asistencia de los ciudadanos y organizaciones que participen en la sesión pública; y
- d) Las demás que les señalen las leyes, ordenanzas y reglamentos.

Asimismo, es responsabilidad de la secretaría del concejo garantizar que los acuerdos del concejo sean emitidos y comunicados a las dependencias municipales, en un plazo máximo de 5 días hábiles posteriores al día de la sesión del concejo en la que fueron tomados y verificar que se publiquen en el diario oficial las ordenanzas.

Art. 25. La secretaría del concejo es la responsable de organizar la agenda de cada sesión del concejo conjuntamente con el alcalde o alcaldesa quien dará el visto bueno a la agenda.

La agenda de cada sesión del concejo estará basada en las solicitudes provenientes de las Gerencias, Unidades, Departamentos de la municipalidad, Comisiones municipales y la ciudadanía.

Cada punto que se trate en la agenda deberá ser solicitado en nombre de la comisión correspondiente. Sin embargo, cuando por su naturaleza de urgencia el punto no sea solicitado desde una comisión, este deberá traer visto bueno del alcalde o alcaldesa, de la gerencia general o de la jefatura.

La documentación de respaldo para cada punto, se encontrará en la secretaría del concejo, la cual se llevará a la sesión en caso de requerirse su consulta, y una vez finalizada la sesión todos estos documentos de respaldo quedarán en custodia en las oficinas de la secretaría del concejo.

Art. 26. Las solicitudes de puntos para ser incluidos en la agenda de la sesión del concejo, así como las minutas de las comisiones, deberán ser presentadas a la secretaría del concejo con 3 días de anticipación a la celebración de la sesión. Dichas solicitudes deberán venir acompañadas por la documentación completa de respaldo más copias de las solicitudes y resúmenes de la documentación de respaldo necesaria, para ser entregada a cada concejal.

CAPITULO IV **De los y las Concejales**

Derechos

Art. 27. Los y las concejales tienen derecho a:

1. Presentar a deliberación cualquier asunto que sea de competencia del concejo para inclusión en la agenda de las reuniones de dicho concejo e introducir borradores de resoluciones;
2. Participar en la deliberación y toma de decisión sobre cualquier asunto que competa al concejo;
3. Dirigir preguntas al alcalde o alcaldesa, las cuales deberán hacerse orales o por escrito en la subsiguiente reunión del concejo, a menos que el concejo resuelva lo contrario;
4. Gozar de permisos personales o para ausentar del país;
5. Ser remunerado por su participación en las sesiones del concejo (solo a las que asista y 4 como máximo al mes);
6. Recibir gasto de viaje y/o viáticos, en caso de misiones oficiales;
7. Familiarizarse por adelantado con los materiales remitidos y que estarán sujetos a deliberación.

Art. 28. Los recursos para remuneración de los concejales, así como los gastos de viaje y otros gastos, deberán ser proporcionados por el erario municipal, de conformidad a los establecidos en el presupuesto municipal.

Deberes

Art. 29. El concejo podrá adoptar un código de ética o carta de valores para la conducta de los concejales, el cual deberá ser un complemento a este capítulo.

Art. 30. Todo concejal esta en la obligación de presentar bajo su propia iniciativa la existencia de un conflicto de intereses antes de que inicie la deliberación y deberá excluirse de la votación.

Art. 31. La moción para presentar un conflicto de interés puede también darse por cualquier concejal que tiene conocimiento del mismo;

Art. 32. En el caso de que se generará una disputa por conflicto de interés el concejo puede suspender la adopción de la resolución y elegir una comisión de investigación para clarificar las circunstancias de controversia.

Art. 33. Los concejales no deberán tomar ventaja de sus estatutos de concejal para provecho personal.

Art. 34. Los concejales no pueden representar o defender los intereses de cualquier persona natural o entidad legal ante el concejo y los comités, a menos que sea de interés público.

Art. 35. Los concejales no podrán usar o revelar cualquier información que sea de su conocimiento, ni tampoco usar el estatuto de concejal con el propósito de obtener beneficio financiero para su persona o para otro o para causar detrimento financiero en otra persona.

Art. 36. Los concejales no podrán hacer favores personales que sean incompatibles con el desempeño imparcial de sus labores o perjudicarán los intereses de la comunidad.

Art. 37. Los concejales no podrán aceptar ningún regalo o cualquier otra utilidad financiera indebida para llevar a cabo o no realizar cualquier acto en su capacidad como concejal municipal.

Sanciones

Art. 38. El alcalde o alcaldesa o quien haga sus veces podrá disciplinar a los concejales por medio de las siguientes medidas:

1. Llamarlos al orden;
2. Amonestarlos;
3. Indicarles que discontinúen su discurso;

Art. 39. Será llamado al orden, el concejal o la concejal, que divague el tema que se está deliberando o quien interrumpa la conducta ordenada de la reunión de cualquier otra manera.

Art. 40. Deberá amonestarse de forma verbal:

1. El concejal o la concejal, que ha sido llamado al orden en tres oportunidades en la misma reunión pero insiste en irrumpir la conducta ordenada de la reunión,
2. El concejal o la concejal que ha abordado a otro concejal con lenguaje ofensivo, gesticulaciones o amenazas.

Art. 41. El alcalde o alcaldesa o quien lo sustituye deberá dirigirse al concejal o al concejal para que irrumpa su discurso:

1. Si, durante su discurso, se ha aplicado a dicho concejal dos de las medidas disciplinarias proporcionadas en los literales 1 y 2 del artículo 38 de este reglamento;

2. Cuando dicho concejal continúe hablando excediendo su tiempo asignado a pesar de haber sido advertido de concluir sus comentarios por parte del que preside.

Art. 42. El alcalde o alcaldesa o quien lo sustituye solicitará la aprobación del concejo para suspender a un o una concejal de una reunión cuando dicho concejal:

- a) Disputa las medidas disciplinarias impuestas;
- b) Actuando de una forma grosera o inapropiada;
- c) Obstaculice de forma continua y persistente la conducta normal de los acontecimientos durante una reunión.

Art. 43. A solicitud del alcalde o alcaldesa el concejo podrá resolver con el voto favorable de los dos tercios, la suspensión del pago de una dieta a todo concejal que ha sido amonestado y suspendido en tres oportunidades.

CAPITULO VII

De las Comisiones

Art. 44. El concejo formará las comisiones que considere necesarias de acuerdo a las exigencias de la gestión municipal y el buen funcionamiento del gobierno, las cuales se integrarán con el alcalde o alcaldesa y los miembros de concejo, pudiendo solicitar la incorporación de asesores técnicos que no son parte del concejo, la comisión deberá elegir de entre sus miembros un presidente o presidenta y un secretario o secretaria.

Art. 45. Las comisiones tendrán como función analizar los asuntos sometidos a su consideración e informarán al concejo de sus conclusiones y propuestas.

Art. 46. Es obligación de los concejales asistir puntualmente a las convocatorias.

Art. 47. El concejo municipal podrá integrar las comisiones que estime convenientes:

Art. 48. Las comisiones deberán reunirse ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente las veces que lo consideren necesario y tendrán las siguientes tareas:

- Estudiar los requerimientos de la comunidad en el campo respectivo y proponer soluciones a los problemas;

- Asistir al concejo en la elaboración de resoluciones sobre asuntos presentados para discusión y solución;
- Verificar el cumplimiento con las resoluciones del concejo;

Art. 49. Las comisiones deberán considerar las resoluciones en borrador y otras medidas distribuidas por el alcalde o alcaldesa, deberán ingresar las mociones y recomendaciones y preparar las opiniones sobre dichos borradores.

Art. 50. Cada concejal deberá integrar por lo menos una comisión pero no podrá ser miembro de más de tres de éstas.

Art. 51. El concejo deberá determinar la composición de las comisiones de acuerdo a las capacidades profesionales y el deseo personal de cada concejal.

Art. 52. Se requiere resolución del concejo para remover de su cargo al presidente de una comisión por incapacidad objetiva para ejecutar sus deberes la solicitud debe estar firmada por los dos tercios de los integrantes de comisión.

Art. 53. Las comisiones pueden adoptar su propio reglamento interno de conformidad con las provisiones de éste y/o ceñirse a todo lo dispuesto en éste.

Art. 54. Las comisiones podrán formar subcomisiones, grupos de trabajo y de estudio.

Art. 55. Las reuniones de las comisiones deberán realizarse en privado. Actuando bajo la dirección del presidente e la misma, una comisión deberá decidir que la reunión en particular se realice en público, previa autorización del concejo.

Art. 56. El presidente de la comisión está en la obligación de asegurar las condiciones para la asistencia de los miembros del público, representantes de organizaciones no gubernamentales y los medios de comunicación.

Art. 57. Los miembros del público, los representantes de las organizaciones no gubernamentales y de los medios estarán en la obligación de mantener el orden establecido y ocupar los asientos expresamente asignados para ellos.

Art. 58. Las comisiones podrán realizar reuniones con la comunidad en una colonia o barrio en particular o asentamiento poblacional o cantón dentro de la municipalidad, sobre temas de relevancia pública que afecten los intereses de los ciudadanos de la colonia en especial o asentamiento poblacional.

Art. 59. A las comisiones pueden asistir en calidad de asesores, los concejales, que no sea miembro de la comisión en cuestión, el alcalde o la

alcaldesa municipal, los expertos municipales de ISDEM, COMURES y los organismos cooperantes.

Art. 60. El presidente o la presidenta de la comisión pueden invitar representantes de instituciones del estado y organizaciones y otras partes interesadas en asistir a la reunión si se discutirán asuntos de su competencia o si se pudieran ver afectados sus derechos e intereses.

Art. 61. De todo lo actuado en el transcurso de la reunión, se levantará acta resumida, registrando todos los acuerdos. Estas actas deberán ser firmadas por el presidente o la presidenta de la comisión y por el secretario.

Art. 62. Las comisiones pueden realizar reuniones conjuntas donde estén en consideración temas compartidos por dos o más comisiones. Esas reuniones deberán presidirse por uno de los presidentes de una comisión. En reuniones conjuntas, cada comisión deberá votar para adoptar su opinión.

Art. 63. La opinión de una comisión deberá ser reportada en una reunión del concejo por el presidente o la presidenta de la comisión o por uno de sus miembros asignado al efecto.

Art. 64. Deberá formarse un comité ad hoc en una ocasión específica para estudiar asuntos específicos y realizar investigaciones.

Las reglas del procedimiento para una comisión también se aplicaran al comité ad hoc.

El comité ad hoc deberá preparar y presentar un reporte sobre los resultados de su operación para el concejo.

Art. 65. Cuando sea necesario, las comisiones y los comités ad hoc podrán reclutar expertos de fuera para los efectos de su trabajo bajo los criterios y condiciones determinadas por el concejo.

Estos expertos podrán trabajar gratuitamente, pudiendo ser remunerados en base a un contrato firmado por el alcalde municipal o alcaldesa. Los recursos deberán consignarse en el presupuesto municipal.

CAPITULO VIII

PLANEAMIENTO, PREPARACIÓN Y CONDUCTA DE LAS SESIONES ABIERTAS DEL CONCEJO MUNICIPAL

Art. 66. El concejo bajo moción del alcalde o alcaldesa y después de consultar con los concejales, deberá adoptar una estrategia y un programa que cubra las prioridades de la municipalidad para el término de su cargo.

Art. 67. El concejo deberá planear las reuniones de acuerdo con las prioridades elegidas, estableciendo los temas y fechas de las reuniones de acuerdo a los planes (anual, trimestral).

Art. 68. Dichos planes deberán darse a conocer a la población por medio de su exposición en la parte abierta de las sesiones.

Art. 69. El concejo deberá realizar las sesiones abiertas que considere necesarias.

Art. 70. La duración de cada reunión deberá ser de 4 horas como máximo, dividida en dos partes, con 2 recesos de 15 minutos.

Art. 71. La invitación para asistir a la parte abierta de las sesiones del concejo municipal estará a cargo de la secretaría del concejo, y será dirigida específicamente a los sectores que tengan interés en los puntos a tratar, a los medios de comunicación y al público en general, con el apoyo de la unidad administrativa relacionada con el tema a tratar.

Art. 72. Podrán solicitar puntos en la parte abierta de las sesiones:

- a) La ciudadanía organizada en juntas directivas; mesas temáticas;
- b) Las comisiones municipales;
- c) Las organizaciones sociales y sectoriales;
- d) Las personas naturales y jurídicas;
- e) Los diferentes jefes de la municipalidad y
- f) Los integrantes del concejo municipal

Art. 73. Las solicitudes de puntos provenientes de los entes, personas naturales y personas jurídicas establecidas en el artículo anterior, deberán ser presentadas por escrito dirigido al concejo. La solicitud deberá contener el tema o asunto, una explicación del mismo y la solicitud precisa al concejo. Dicha solicitud deberá hacerse con al menos 8 días de anticipación.

Art. 74. La secretaría del concejo deberá notificar a los ciudadanos por escrito con 3 días de anticipación previos a la sesión, a los ciudadanos si la solicitud ha sido o no aceptada. En el caso de haber sido aceptada, se informará la fecha, día, lugar y hora en la que se celebrará la sesión. En caso de no haber sido aceptada, se notificará a los ciudadanos la explicación de una instancia distinta del concejo que pueda abordar y/o resolver el punto solicitado.

Art. 75. Asimismo, la secretaría del concejo deberá consultar a las dependencias administrativas correspondientes y recopilar toda la información

pertinente que facilite al concejo, un abordaje apropiado del tema o asunto a tratar.

Art. 76. La agenda a tratar deberá enviarse a todas las comisiones para que ésta sea divulgada en una cartelera y se inviten a actores locales relacionados con el tema a tratar en la parte abierta de la sesión. Asimismo, dicha agenda se dará a conocer por los medios de comunicación a través de boletines de prensa que serán elaborados por la municipalidad.

Art. 77. La asistencia a la parte abierta de las sesiones es libre y todo ciudadano podrá solicitar a la secretaría del concejo su pase de ingreso, quien se lo concederá, tomando en cuenta el cupo del salón de las sesiones. El ingreso de los ciudadanos será coordinado por la secretaría de la alcaldía.

Art. 78. Los periodistas, debidamente identificados, tendrán acceso al salón de sesiones, siempre que estén inscritos como tales en la secretaría de la alcaldía.

Art. 79. En la parte abierta de las sesiones, la secretaria deberá:

- a) Llevar un registro de los medios de comunicación.
- b) Atender a los medios de comunicación.
- c) Elaborar un boletín de prensa sobre la temática a tratar.
- d) Atender junto con el alcalde o la alcaldesa municipal y/o concejales y/o funcionarios municipales a los designados para la conferencia de prensa.
- e) Definir junto con el alcalde o alcaldesa y concejales los puntos a tratar en la conferencia de prensa y que estos estén relacionados con los temas a tratar en la parte abierta de la sesión.

Art. 80. Los ciudadanos que asistan podrán ser autorizados en el transcurso de la sesión para participar con voz pero sin voto, siempre y cuando su participación no exceda del tiempo estipulado para su intervención, el cual es de 3 minutos.

Art. 81. Antes de iniciar la parte abierta de la sesión la secretaría de la municipalidad, dará a conocer las siguientes reglas que regirán su desarrollo: Ninguna persona podrá hacer uso de la palabra sin ser autorizado; el ciudadano o ciudadana que haga uso de la palabra tendrá derecho a tres minutos como máximo para su intervención. El alcalde o alcaldesa o quien presida la sesión podrá ordenar el retiro de toda aquella persona que cause desorden y / o se aparte de las reglas que rigen la sesión.

CAPITULO IX INTRODUCCIÓN, DISCUSIÓN Y ADOPCIÓN DE BORRADORES DE RESOLUCIÓN Y OTRAS MEDIDAS DEL CONCEJO MUNICIPAL

Art. 82. Los dictámenes, ordenanzas, directrices y resoluciones, junto con su razonamiento, deberán introducirse a las sesiones por los concejales y el alcalde o alcaldesa.

Art. 83. El anteproyecto de un presupuesto municipal anual deberá formularse conforme a lo establecido en los artículos del 72 al 85 del código municipal e introducirse al concejo por conducto del alcalde o alcaldesa.

Art. 84. Todo anteproyecto deberá contener un razonamiento, mediante el cual la unidad solicitante deberá declarar una opinión sobre las consecuencias esperadas de la aplicación del borrador y sobre los gastos requeridos para la implementación.

Art. 85. El alcalde o alcaldesa o quien haga sus veces deberá por medio del secretario distribuir los dictámenes entre las comisiones.

Art. 86. El alcalde o alcaldesa o quien haga sus veces deberá asignar una comisión para encargarse de cada dictamen, para que este sea discutido en múltiples comisiones.

Art. 87. Las objeciones que tengan los concejales a la distribución del dictamen pueden interponerlas por medio de la secretaría, durante los tres días posteriores a la notificación.

Art. 88. El alcalde o alcaldesa deberá regir sobre cualquiera de estas objeciones interpuestas durante el mismo tiempo límite.

Art. 89. Las comisiones deberán discutir los borradores de resoluciones, al día siguiente, de la presentación de dichos borradores a la comisión respectiva. Las comisiones deberán presentar una opinión razonada al alcalde, por medio de la secretaría.

Art. 90. La comisión encargada deberá regirse por una opinión a favor de adoptar, suplementar, modificar o rechazar el borrador como ha sido propuesto. El borrador de resolución será considerado y sometido a votación con la opinión del comité encargado.

Art. 91. La resolución en borrador se discutirá y pondrá a votación después que el concejo municipal escuche la opinión de la comisión encargada, la opinión

Del solicitante y las opiniones de otras comisiones donde se ha distribuido dicho borrador

CAPITULO X

DISPOSICIONES FINALES DE LOS CONCEJOS PLURALES

Art. 92 a ausencia de un miembro del concejo, será el respectivo suplente del partido político al que pertenece quien lo sustituya.

Art. 93 en caso de no estar presente un suplente del mismo partido político para suplir la ausencia de un concejal propietario, el concejo deliberara quien deba asumir el cargo de propietario, y en caso de no llegar a una decisión concreta la sesión se suspenderá por falta de quórum.

Art. 94 el presente reglamento entrara en vigencia ocho días después de la aprobación en el concejo municipal.

Dado en Turín, departamento de Ahuachapán a los seis días del mes de noviembre del año dos mil quince.

Licda. Nury Yolanda Cristales de Arévalo

Alcaldesa

Prof. Noé Canizález Mejía

Síndico



Mario Adilio Castro

Primer Regidor

Benilda del Carmen Girón

Segunda Regidora

Josué Moisés Quezada Molina

Tercer Regidor

Jaime Johel Peraza Asencio

Cuarto Regidor

Claudia Mariela Flores Ávalos

Primera Suplente

Byron Leonel López Reyes

Segundo Suplente

Pedro Leonardo Canizález Sánchez

Tercer Suplente

Carlos Armando Herrera López

Cuarto Suplente



Billy Emerson Valiente Ruedas

Secretario Municipal